

Excel.lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 2450 / 2804 / 2904 Fax: 965552935

www.ibivirtual.com

OFICINA TÈCNICA / Negociat SV12 Eixida:

Expediente **ECOPARQUE**

Asunto **REGLAMENTO**

Informe El Reglamento del Servicio es la norma que regulará el funcionamiento y forma de prestación del servicio en sus aspectos técnicos y organizativos.

El Reglamento será aprobado por el Pleno Municipal con las modificaciones o correcciones que estime convenientes.

CAPITULO I: NORMAS GENERALES.

Artículo 1.- OBJETO.

El Reglamento de uso y funcionamiento tiene por objeto regular los detalles de adecuada prestación y utilización del servicio.

El Ecoparque se adecuará en su funcionamiento a la propuesta del Plan Zonal de Residuos de la Zona XIV (Orden 29 de diciembre de 2004 del conseller de Territorio y Vivienda), para la gestión de residuos peligrosos de origen doméstico.

El Ecoparque dispondrá de zonas para el almacenamiento separado de, por lo menos, los siguientes residuos:

- Voluminosos (muebles y colchones)
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)
- Residuos peligrosos domésticos.
- Residuos de construcción y demolición (RCD) domiciliarios.
- Residuos de poda y jardinería
- Chatarra
- Vidrio
- Plástico
- Papel
- Aceites
- Residuos mercuriales
- Área de aportación de papel/cartón, vidrio y envases ligeros.

La gestión del Ecoparque debe garantizar que el destino final de los residuos sea el adecuado y admisible según la normativa de aplicación, y acorde con los objetivos y principios de la Directiva 1999/156/CEE, Ley 10/1998 de Residuos, Ley 10/2000 de Residuos de la Comunidad valenciana y del Plan Zonal de Residuos de la Zona XIV:

- Valorización máxima de los residuos.

- Eliminación segura de los residuos no valorizables.
- Acorde a los principios y fundamentos del Plan Zonal:
 1. Principio de prevención
 2. Principio de responsabilidad del productor
 3. Principio de proximidad
 4. Principio de autosuficiencia
 5. Principio de subsidiariedad
 6. Principio de responsabilidad compartida
 7. Principio de concienciación ciudadana
 8. Principio de fomento del desarrollo sostenible

Artículo 2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La prestación obligatoria del servicio público de recogida, transporte, valorización y eliminación de los residuos es competencia de los municipios, tal como dictan las Leyes estatal y autonómica de residuos, con las siguientes consideraciones:

1. Se reconocen a los Municipios una serie de potestades: normativas (organización del servicio, regulación de las condiciones de entrega de los residuos y establecimiento de tasas por la prestación del servicio), inspectoras y sancionadoras (artículo 6.1 Ley 10/2000, de Residuos).
2. Para la adecuada prestación del servicio, se reconoce a los Entes locales diversas potestades, como la de obtener de los productores o poseedores información sobre los residuos, exigir la adopción de medidas para reducir su peligrosidad y de, incluso, excluir determinados residuos del propio servicio municipal, exigiendo a los poseedores que los gestionen por sí mismos, por “motivos justificados” (artículo 20 Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos).
3. Esta última posibilidad viene referida, en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, a los residuos no domiciliarios así como a los residuos urbanos que presentan dificultades de gestión y los considerados peligrosos en los informes técnicos que emitan los organismos competentes (artículos 20.2 y 3).
4. Por su parte, la Ley 10/2000, de Residuos alude expresamente a los residuos industriales no peligrosos. Hay que señalar que esta potestad para excluir determinados residuos está limitada en la Ley estatal, puesto que para hacerlo exige “motivos justificados”.
5. Potestad inspectora. Corresponde a los ayuntamientos la facultad de inspección de los residuos de su competencia (artículo 69 Ley 10/2000, de Residuos).
6. Potestad sancionadora. La normativa autonómica y estatal reconocen a

Excel.lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 2450 / 2804 / 2904 Fax: 965552935

www.ibivirtual.com

OFICINA TÈCNICA / Negociat SV12 Eixida:

los ayuntamientos el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de residuos en el ámbito de sus competencias (artículos 37.2 de la Ley 10/1998 de Residuos y 72 Ley 10/2000, de Residuos de la Comunidad Valenciana).

La gestión del servicio estará sometida al cumplimiento estricto de las siguientes normas:

- Directiva 1999/156/CEE, de residuos.
- Ley 10/1998 de Residuos.
- Ley 10/2000 de Residuos de la Comunidad valenciana.
- Plan Zonal de Residuos de la Zona XIV.
- Decreto 202/1997, de 1 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la tramitación y aprobación del Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 317/1997, de 24 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana
- Decreto 32/1999, de 2 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba la modificación del Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de la Gestión de los Residuos Sanitarios
- Orden de 14 de Julio de 1997 de la Consellería de Medio Ambiente de la Comunidad Valenciana, por la que se desarrolla el decreto 240/1994, de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de la Gestión de Residuos Sanitarios.
- Orden de 12 de marzo de 1998, por la que se crea y regula el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 200/2004, de 1 de octubre, por el que se regula la utilización de residuos inertes adecuados en obras de restauración, acondicionamiento y relleno, o con fines de construcción.
- Decreto 2/2003 Reglamento de la Producción, Posesión y Gestión de los Neumáticos fuera de uso en la Comunidad Valenciana.
- Decreto 135/2002 Plan de Descontaminación y Eliminación de PCB de la Comunidad Valenciana.
- Cualquier otra que las desarrolle y/o complemente y le sea de aplicación.

Artículo 3.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento regulará el uso y funcionamiento del servicio de Ecoparque, pudiendo ser modificado cuando lo considere conveniente el Ayuntamiento, por interés público.

Artículo 4.- RESIDUOS ADMISIBLES

Excel.lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 2450 / 2804 / 2904 Fax: 965552935

www.ibivirtual.com

OFICINA TÈCNICA / Negociat SV12 Eixida:

Los residuos admisibles serán los urbanos tal como quedan definidos en la ley 10/2000 de Residuos de la Comunidad Valenciana.

De acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, los residuos urbanos o municipales son aquellos que se generan en los domicilios particulares debido a la actividad doméstica, y los producidos en comercios, oficinas y servicios, siempre que no excedan en peso, volumen o unidades los reflejados en la tabla I.

Se incluyen también los residuos procedentes jardines, muebles, enseres y residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

El origen de los residuos será siempre de domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios del término municipal de Ibi.

No serán admisibles residuos de origen industrial.

El Ecoparque debe garantizar que el destino final de los residuos sea el adecuado.

Los residuos que puede albergar el Ecoparque son los relacionados en la tabla I. Igualmente deberán respetarse las cantidades máximas contenidas en la tabla en cuanto a peso, volumen y unidades máximas, las cuales están referidas a usuario y día.

El Ayuntamiento podrá ampliar o modificar los tipos, pesos y volúmenes de residuos admitidos, en función de las necesidades de la población y de la existencia de una adecuada vía de valoración.

Artículo 5.- RESIDUOS NO ADMISIBLES

No se admitirán los siguientes residuos:

- Residuos peligrosos de cualquier tipología excepto los domésticos.
- Residuos industriales de cualquier naturaleza o procedencia.
- Materiales con fibrocemento.
- Materiales con fibra de vidrio.
- Envases tóxicos con capacidad superior a 30 Kg.
- Residuos sanitarios o infecciosos.
- Medicamentos.
- Residuos radioactivos.
- Residuos de actividades agrícolas o ganaderas.
- Residuos orgánicos procedentes de domicilios situados en casco urbano.

En ningún caso se admitirán los depósitos mezclados aunque se tratara de residuos admisibles si se depositaren separadamente.

Artículo 6.- FUNCIONAMIENTO DEL ECOPARQUE

El Ecoparque es un centro de recogida selectiva, donde es prioritaria la recuperación y el reciclaje de los residuos, frente a otros destinos posibles para los mismos.

El Ecoparque pretende cubrir tres objetivos básicos:

- Canalizar la recogida de residuos procedentes del ámbito doméstico, como residuos y escombros de pequeñas reparaciones domésticas, restos de poda y jardinería, residuos voluminosos (muebles, electrodomésticos, etc.), evitando así la proliferación de puntos con vertidos incontrolados.
- Centralizar la recogida y/o almacenamiento de los residuos especiales de origen doméstico producidos en el municipio (pilas, fluorescentes, aceites de frituras, baterías) de manera que se realice su recogida selectiva y se evite su depósito junto a otras fracciones (orgánica, envases, etc.)
- Complementar los sistemas de recogida previstos en el municipio.

Los usuarios tendrán que depositar sus residuos en los diferentes contenedores siguiendo las instrucciones del personal del centro y la señalización existente.

El encargado deberá velar para evitar la descarga de aquellos residuos que no estén específicamente admitidos y controlar que el depósito se haga correctamente en los contenedores adecuados.

El Ecoparque dispondrá de hojas de reclamaciones.

Artículo 7.- LIMITACIONES DE USO DEL ECOPARQUE

Las limitaciones de uso serán:

- Queda prohibido el acceso al Ecoparque fuera del horario de atención al público.
- El acceso al Ecoparque estará limitado a los vehículos, turismos y furgonetas con un peso máximo autorizado de 3.500 Kg. De esta limitación quedan excluidos los camiones de transporte de los contenedores del Ecoparque y vehículos autorizados.
- Tanto el acceso al Ecoparque como las operaciones de vertido de los residuos dentro de los contenedores específicos y las maniobras de los vehículos se harán bajo la exclusiva responsabilidad de los usuarios.
- El Ayuntamiento de Ibi queda totalmente exento de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar de una indebida manipulación de

los residuos al ser trasladados y vertidos por los usuarios, de una indebida maniobra del conductor del vehículo, etc.

- Los usuarios deberán respetar en todo momento las normas e indicaciones de circulación dentro del Ecoparque, la limitación de la velocidad, sentido de rotación de los vehículos, lugar de parada, etc., y respetar y obedecer en todo momento las indicaciones que les hagan los operarios del Ecoparque.

Artículo 8.- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN.

Antes de la aceptación del residuo, cada visitante deberá informar al encargado del Ecoparque del contenido que pretender verter, tanto para el control estadístico como para la orientación del lugar de deposición del residuo en el Ecoparque.

El encargado del Ecoparque efectuará una inspección visual de la carga, comprobando los datos facilitados, y podrá rechazar la entrada del residuo en alguno de los siguientes supuestos:

1. Se aportan diferentes residuos mezclados, sin ningún tipo de selección.
2. Existen residuos no identificados.
3. Se aportan residuos sospechosos, a criterio del encargado.
4. Se aportan residuos en cantidad o volumen superior a la considerada como admisible.
5. Que el depositario sea un comercio que aporte un residuo derivado de su actividad profesional en cantidades marcadamente superiores a las que podría aportar un particular.

En caso de no autorizar el vertido, el operario explicará al usuario los motivos.

No se aceptará ningún residuo que no esté en la lista de residuos admitidos.

Sólo se aceptarán cantidades superiores a las establecidas en caso de que estén autorizadas por escrito por el Ayuntamiento de Ibi, a través de escrito firmado por el Concejal delegado del Servicio.

Las empresas encargadas del transporte y tratamiento de los residuos estarán autorizadas por la Administración para el desempeño de dichas labores, y cumplimentarán la documentación de control y seguimiento establecidos.

Excel.lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 2450 / 2804 / 2904 Fax: 965552935

www.ibivirtual.com

OFICINA TÈCNICA / Negociat SV12 Eixida:

Artículo 9.- USUARIOS QUE PUEDEN ACCEDER AL USO DEL ECOPARQUE.

Podrán ser usuarios del Ecoparque los ciudadanos residentes en Ibi, así como los comerciantes que desarrollen su actividad en el municipio de Ibi.

A tal fin, todos ellos deberán acreditar la residencia en el término municipal de Ibi mediante D.N.I. en vigor o certificado de hallarse inscrito en el Padrón Municipal de habitantes, en el caso de particulares o CIF en vigor o justificante del domicilio fiscal (a efectos de licencia de actividad o IAE) en el caso de comercios, oficinas.

Artículo 10.- ORGANIZACIÓN Y OPERATIVIDAD DEL ECOPARQUE

El Ecoparque es un centro de servicio al ciudadano, por ello, y aunque la separación y descarga ha de realizarla el usuario, el encargado deberá colaborar y ayudar en estas operaciones, esencialmente cuando sean personas de la tercera edad o personas con alguna limitación en su capacidad física.

Se registrarán los depósitos, así como se llevará un control estadístico sobre la naturaleza y procedencia de los usuarios y residuos que depositan.

Se registrarán los datos sobre las salidas de residuos tanto en peso como en volumen, destino y forma de transporte.

Mensualmente se enviará un informe con el conjunto de los datos obtenidos al Ayuntamiento de Ibi, reflejando datos como:

Número de visitas diarias.
Aportación de residuos por visitas.
Origen de las aportaciones.
Destino de los residuos (con justificante, en su caso).
Opinión de los usuarios.
Incidentes destacables.

Se tendrán en cuenta en la prestación diaria del servicio:

- Circulación de entradas y salidas, manteniendo estrictamente el control del sentido de la circulación de los vehículos para evitar posibles accidentes.
- Deberá controlarse la llegada de vehículos al centro, detenidos a la entrada para su control e inspección de su carga. Una vez identificado el usuario y los residuos, se permitirá el acceso al área de descarga.
- El encargado orientará y ayudará a los usuarios en las operaciones de descarga.

Excel.lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 2450 / 2804 / 2904 Fax: 965552935

www.ibivirtual.com

OFICINA TÈCNICA / Negociat SV12 Eixida:

- La retirada de los contenedores se realizará antes de que los residuos existentes puedan caer al suelo en la operación de carga y descarga, o bien cuando la disponibilidad de espacio libre lo exija.

Artículo 11.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL ECOPARQUE.

El horario establecido será el siguiente:

1. Abierto de lunes a domingo.
2. De lunes a viernes: de 9:00 a 21:00 horas.
3. Fines de semana y festivos: de 9:00 a 15:00 horas.

Este horario tiene como finalidad facilitar el acceso a los usuarios, pudiéndose modificar en función de la evolución del uso, y previo estudio y análisis.

Artículo 12.- PERSONAL.

El Ecoparque debe estar dotado del personal necesario para una correcta gestión del mismo, con especial incidencia en la atención al usuario.

Los recursos humanos mínimos son:

- Un Encargado, debiendo estar en el centro siempre en el horario de apertura del mismo.
- Un responsable técnico.

Artículo 13.- FUNCIONES DEL PERSONAL ENCARGADO DEL ECOPARQUE.

El encargado del Ecoparque supervisará y organizará las tareas propias del mismo, optimizará con criterios económicos y de máximo aprovechamiento los materiales susceptibles de recuperación y controlará el destino final de los residuos.

Las funciones concretas que tiene encomendadas son:

- Apertura y cierre de la instalación.
- Establecer el control de los residuos que lleguen, indicando el lugar donde se han de depositar.
- Recogida de datos de la entrada de los residuos.
- Vigilancia limpieza y conservación de las instalaciones y equipos.
- Facilitar toda la información necesaria a los usuarios del servicio.
- Rechazar aquellos residuos que no puedan ser admitidos por razón de sus

características y otras razones que se especifiquen en esta Ordenanza.

- Acondicionar los residuos y colaborar en su gestión.
- Recoger información estadística en las hojas de control y la del buzón de sugerencias, elaborando datos estadísticos.

En todo caso será responsable ante el Ayuntamiento del funcionamiento del Ecoparque mediante un registro diario e informando de las incidencias que observe.

Para el desempeño de las funciones de encargado deberá tener formación básica medioambiental y en especial sobre residuos y su gestión y de seguridad en su manipulación.

Artículo 14.- ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS MATERIALES RECOGIDOS EN EL ECOPARQUE

Los residuos se deberán manipular y almacenar según su normativa específica o según se disponga en la Ley de Residuos y Plan Zonal, en su ausencia se pueden tener en consideración las siguientes normas:

1. Residuos especiales:

- Fluorescentes: deberá evitarse su rotura al manipularlos. El encargado del Ecoparque deberá almacenarlos en un lugar cubierto y seco, a la espera de ser transportados a un lugar donde puedan ser tratados correctamente. Como medida de protección, se deberá informar al usuario de la conveniencia de aportar los fluorescentes en las cajas de cartón originarias. Se seguirá el mismo procedimiento para lámparas de vapor de mercurio.
- Baterías: El encargado deberá almacenarlas en un lugar cerrado y seco, evitando que se derramen los líquidos que éstas contienen. Si se prevé una pronta entrega a la empresa gestora se podrán situar directamente sobre palets de madera y hasta una altura máxima de cinco pisos. Para su transporte deberá protegerse el conjunto con plástico retractilado. En caso de que esté previsto un cierto tiempo de almacenamiento en el Ecoparque, las baterías deberán depositarse dentro de contenedores adecuados. En cualquier caso, deberá evitarse que los posibles vertidos de líquidos afecten al suelo, por lo que deberán usarse cubetas de seguridad.
- Disolventes, pinturas y barnices: deberá evitarse su vertido al manipularlos. Se deberá advertir al usuario de la inconveniencia de mezclar materiales de características diferentes.
- Pilas: el usuario deberá entregar las pilas garantizando una buena separación entre pilas botón y las de cualquier otro tipo, puesto que el tratamiento que reciben es diferente.

- Electrodomésticos con CFC: deberá evitarse la rotura del circuito de refrigeración al manipularlos. El encargado deberá almacenarlos verticalmente.
- Aceites de automoción o uso industrial: los aceites usados de coches y maquinaria diversa no se pueden mezclar con los aceites vegetales. Deberá evitarse su vertido al manipularlos. Sólo se aceptarán aceites de particulares.
- Aceites vegetales: no deben mezclarse con los aceites minerales. Deben ser almacenados con las mismas condiciones que los minerales.
- Aerosoles: deberán almacenarse en una zona donde no reciban golpes ni rozamientos, si puede ser con el tapón puesto.
- Cartuchos y tóners de fotocopiadoras e impresoras.

2. Residuos reciclables o reutilizables

- Papel y cartón: se informará al usuario de la importancia de doblar las cajas de cartón a fin de reducir el espacio ocupado por este material y optimizar la capacidad del contenedor y su transporte.
- Vidrio: deberá garantizarse la separación del vidrio plano, de los envases y del vidrio armado. El vidrio armado deberá depositarse en el contenedor de escombros, a no ser que se conozca un recuperador que lo admita.
- Envases: la recogida de envases en el Ecoparque debe ser un complemento a la recogida selectiva que se realiza mediante contenedor en la calle, igual que para el cartón-papel y para el vidrio.
- Chatarra y metales.
- Textil: se podrá separar entre retales, ropa de segunda mano y zapatos.
- Madera: se deberá hacer la separación en caso de que se pueda valorizar.
- Si se reciben palets en buen estado, deberán separarse para ser reciclados en empresas especializadas.
- Eléctricos y Electrodomésticos sin CFC.

3. Residuos valorizables

- Residuos de jardinería.
- Voluminosos (muebles, colchones): deberá preverse su posible desguace a fin de extraer las partes valorizables.
- Escombros. Deberán estar limpios de maderas, hierros y otros materiales no pétreos.

Artículo 15.- MANTENIMIENTO.

La imagen del Ecoparque será correcta en todo momento, tanto por la logística como por el mantenimiento de sus instalaciones. Ello requiere realizar un seguimiento de las siguientes áreas:

- Área de los contenedores de gran volumen: cada vez que se produzca la salida de un contenedor, se procederá a la limpieza de la superficie ocupada por el contenedor.
- Área de uso y acceso de los usuarios: estará en condiciones de rigurosa limpieza, debiéndose retirar inmediatamente cualquier residuo depositado ya sea por error, volumen o negligencia.
- Área de entrada: se mantendrá en perfecto estado todos los elementos existentes, incluyendo zonas ajardinadas, puertas, servicios, etc.

Señalizaciones: estarán siempre en perfecto estado, de manera que sean perfectamente visibles.

En general, todo el conjunto del Ecoparque se mantendrá en perfecto orden de limpieza, pintura y conservación, realizándose por tanto, el permanente mantenimiento de las instalaciones y elementos operativos.

No se permite la rebusca entre los residuos. Las operaciones de recuperación dentro del Ecoparque serán autorizadas únicamente por el Ayuntamiento de Ibi

Artículo 16.- SEGURIDAD E HIGIENE.

El personal adscrito al Ecoparque deberá tener en cuenta el estricto cumplimiento de las normas de seguridad, tanto en la gestión del Ecoparque como en la manipulación de los materiales, poniendo especial atención en la prevención de siniestros y accidentes.

Por tanto, se habrá de evitar cualquier situación de riesgo, tanto para las personas como para los materiales, en el desarrollo de las actividades propias del centro.

Se evitará la entrada de residuos tóxicos o peligrosos, excepto los autorizados.

En relación a la seguridad del usuario, se vigilará la circulación y la velocidad

de los vehículos dentro del Ecoparque.

El personal dispondrá de formación suficiente y de los equipos de protección personal adecuados a la labor a realizar.

Se han de tomar las medidas necesarias para evitar los accidentes y las situaciones de riesgo de las personas, equipos e instalaciones.

Las condiciones de trabajo han de evitar cualquier riesgo de impacto al medio en el desarrollo de las actividades propias del Ecoparque.

Artículo 17.- INSPECCIÓN Y CONTROL.

Los responsables de la inspección y control tendrán libre acceso al Ecoparque.

El Ayuntamiento Podrán realizar todas las inspecciones que consideren oportunas.

CAPITULO II: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18.- INFRACCIONES

Se considerarán infracciones leves:

- La incorrección o indisciplina del usuario respecto del personal de la instalación.
- El incumplimiento de la normativa sobre entrega de residuos, siempre que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
- La no separación de los residuos.

Se considerarán infracciones graves:

- El depósito de los residuos en un lugar diferente al indicado.
- Causar daños o perjuicios intencionados a las instalaciones.
- El vertido de residuos no declarados.

Se considerarán infracciones muy graves:

- La ocultación o alteración maliciosa de los datos relativos a la identificación del usuario.
- La ocultación o alteración maliciosa de los datos relativos a la identificación de los residuos que se pretenden depositar.
- La negativa a separar los residuos entregados, conforme a los artículos de este reglamento.

Artículo 19.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

Las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta los criterios objetivos y subjetivos siguientes, que, a su vez, podrán ser apreciados de forma aislada o conjunta:

Serán criterios objetivos para la graduación de las sanciones los siguientes:

- a) La afectación a la salud y a la seguridad de las personas.
- b) La alteración social debido al hecho infractor.
- c) La gravedad del daño causado al Ecomarque o al medio ambiente.
- d) La superficie afectada y su deterioro.
- e) La posibilidad de reparación o restablecimiento del estado anterior.
- f) El beneficio derivado de la actividad infractora.

Serán criterios subjetivos para la graduación de las sanciones los siguientes:

- a) El grado de malicia del causante de la infracción.
- b) El grado de participación en el hecho.
- c) La capacidad económica del infractor.
- d) La reincidencia.

Será causa de agravamiento de la sanción la afectación del riesgo para la salud de las personas o la seguridad de la instalación, lo que dará lugar, en todo caso, a la imposición de la sanción en su grado máximo.

Artículo 20.- SANCIONES

- Por infracción leve: multa de 30 a 300 euros.
- Por infracción grave: multa de 300,01 a 900 euros.
- Por infracción muy grave: multa de 900,01 a 1.800 euros.

La imposición de sanciones se realizará conforme al procedimiento establecido en la normativa administrativa reguladora de los procedimientos sancionadores.

Artículo 21.- OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO.

Por la comisión de las infracciones previstas en este reglamento, y, sin perjuicio de la multa que le corresponda, el infractor estará obligado, además, a reparar los daños que su actuación haya ocasionado a las instalaciones del Ecomarque.

En este supuesto, el infractor deberá reponer las cosas al estado en el que se hallaban con anterioridad a los hechos que dieron lugar a imposición de la sanción.

Excel.lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 2450 / 2804 / 2904 Fax: 965552935

www.ibivirtual.com

OFICINA TÈCNICA / Negociat SV12 Eixida:

Artículo 22.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

No se impondrá sanción alguna sin la previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, el cual habrá de ajustarse a las disposiciones contenidas en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

En lo que se refiere a la competencia para proceder a la iniciación y resolución de los correspondientes procedimientos sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en el presente reglamento, en virtud de lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de abril de bases del Régimen Local, el órgano competente es la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que ésta pueda efectuar en cualquier caso.

Artículo 23.- PRESCRIPCIÓN.

Los plazos de prescripción de las infracciones y de las sanciones establecidos en este reglamento, son los previstos y regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPITULO III: DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional.- PRIMERA

La gestión de los Ecoparques incluidos en la Zona VI del Plan de Residuos de la Comunidad Valenciana será realizada por el Consorcio para la Ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de la Zona XIV, si bien, con un plazo no definido para la absorción de la gestión de los Ecoparques existentes.

Este reglamento quedará derogado en cuanto entre en vigor el que sea aprobado por el Consorcio para la gestión de Ecoparques de la Zona XIV.

Ibi, a 5 de mayo de 2008
La Ingeniera Municipal

Inmaculada Torregrosa

Vº Bº de la Secretaria Accidental.
